



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0013100**

Decisión: deja sin efecto notificación al demandado

Luego de haber realizado control de legalidad, esta Judicatura encuentra un error en el auto con fecha del 05 de octubre de 2022, donde se tuvo por notificado personalmente del auto admisorio al demandado Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT.

Pues bien, dicha notificación se surtió mediante correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020; no obstante, se advierte al revisar la constancia de envío por el despacho que, el servidor de destino no tiene información de notificación de entrega; por lo tanto, no es posible dar certeza de que el destinatario recibió la respectiva comunicación; y por ello, no podría tenerse notificado en debida forma.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral en auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde reza: *"...para que se tenga como efectiva dicha notificación debe existir en el plenario prueba de que el llamado a resistir la acción, ha recibido el correo o mensaje con la notificación, ya sea enviando aquel una constancia de recibido o al menos que se encuentre alguna actuación que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así se tenga como ciertamente informado de la demandan que cursa en su contra..."*.

Ante lo anterior, sin necesidad de hacer tantas elucubraciones jurídicas, se deja sin efectos la providencia referida del auto de fecha 05 de octubre de 2022, y en su lugar; se ordena a la parte demandante, proceda a realizar la notificación personal en la dirección física del demandado indicada en el escrito de la demanda, conforme el art. 41 del C.P.L. bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P.; por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e9ada952751ce54c034aebbd89a59a6e7434bf62c69b5ea8f35e0d636b314e**

Documento generado en 07/12/2022 05:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>